NDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

> El Illmo. Sr. Director general de los Propios y Arbitrios del Reyno con fecha de 7 del actual me comunica la Real órden que copio.

> El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, me ha comunicado con fecha 31 de agosto último, la

real orden que sigue.

"Illmo. Señor = El Señor Secretario del despacho de la Guerra con fecha 28 del actual me dice lo siguiente. = El Rey Ntro. Sr. se ha servido dirigirme el acuerdo de su Consejo de Estado, que copiado á la letra es como sigue. = Acuerdo del Consejo de Estado de 7 de agosto de 1826. = Señor. = Al volver el Consejo á proponer á V. M. los arbitrios menos gravosos que podrán adoptarse para fomentar, armar, vestir y sostener los cuerpos de Voluntarios Realistas, en conformidad de lo resuelto por V. M. en su real decreto de 20 de julio último, ha tenido en consideracion la urgente necesidad de prontos y fáciles auxilios que, sin gravamen directo y sin disgusto de los pueblos, proporcionen fondos suficientes para estos interesantes objetos. El Consejo, Señor, ha meditado detenidamente sobre tan importante materia; y si bien los principios de una aproximada igualdad prefieren los impuestos generales á una eleccion arbitraria de los contribuyentes, el imperio de las circunstancias y las necesidades del momento exigen decidir por lo que es mas pronto de obtener sin incomodidad y desagrado de los pueblos, que por su diferente situacion en riqueza y producciones, es insoportable carga para unos lo que otros pueden dar muy facilmente sin incomodidad y sin resentirse del gravamen. La experiencia nos enseña, que nada hacen mejor los hombres, que lo que es conforme con su genio y con lo que han visto practicar en iguales ó parecidas circunstancias; y si en ellas por los mismos medios remediaron necesidades perentorias aunque por costosos sacrificios, se acomodan mas bien con lo que entonces practicaron, que con una general disposicion de arbitrios, que solo el recelo de que puedan quedar perpetuamente es bastante para tenerla por gravosa. Tan poderosas consideraciones las ha tenido presentes el Consejo en el nuevo examen que ha hecho de este negocio; y despues de la mas exacta comparacion para la eleccion de arbitrios, que sea menos gravosa á los pueblos, y que puedan ser efectivos prontamente, oido el Secretario del despacho de Hacienda, y conforme con su parecer, acordó consultar á V. M. que los Intendentes de cada provincia concedan interinamente á los pueblos los arbitrios que adoptaren para armar, vestir y sostener los cuerpos de Voluntarios Realistas, y que, sin perjuicio de la ejecucion de los que adoptasen, dén cuenta á V. M. dichos Intendentes con las observaciones justas que tengan por conveniente hacer para su real aprobacion; y que para evitar abusos en la designacion y adopcion de los arbitrios habrán de observarse las reglas siguientes. = 12 Se pasará órden á los

otal Con da pascassiba de pues oficio al pry 19 Rege homen